

**REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 1055**

**SANTIAGO, 12 de agosto de 2021**

### **VISTOS:**

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el Artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el Artículo 10 N° 7 letra d) del D.S. 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, y,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo N°1 reconoce como uno de los principios que lo rigen, el de reconocimiento cultural de los pueblos indígenas, que implica reconocer, respetar y promover las culturas de los pueblos indígenas, sus prácticas ancestrales, sus creencias, su historia y su cosmovisión, teniendo especial consideración con el desarrollo de la cultura, las artes y el patrimonio cultural indígena.
- 2.- Que dentro de las funciones y atribuciones que la Ley N°21.045 entrega al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se encuentra la de promover y colaborar en el reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural indígena, coordinando su accionar con los organismos públicos competentes en materia de pueblos indígenas.
- 3.- Que por su parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas a culturas y patrimonio indígena.
- 4.- Que en este contexto, por medio de Memorándum N°79 del 30 de diciembre de 2019, el Director Nacional (S) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, solicitó al Centro Nacional de Conservación y Restauración liderar y coordinar el proceso de traslado del Moai Tau al MAPSE, así como los restos humanos "Ivi Tupuna", en virtud del compromiso adquirido por la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio con el pueblo Rapa Nui para restituir uno de los tres Moai y los restos humanos que hoy permanecen en el MNHN.
- 5.- Que para efectuar el traslado de los restos humanos, cráneos y restos de osarios que comprenden más de 120 cajas, se hace necesario e imprescindible construir embalajes adecuados, con altos estándares de conservación y aptos para el traslado aéreo en la zona de carga del avión, que les otorgue seguridad y protección.
- 6.- Que el trabajo con restos humanos "Ivi Tupuna" merece un trato especial y respetuoso por tratarse de un patrimonio sagrado para la comunidad Rapa Nui, que lo siente y percibe como un patrimonio "vivo", es que se requiere de un proceso de adquisición de bienes y servicios discreto y dirigido, que disminuya su exposición pública y asegure un tratamiento altamente profesional, cuidadoso y deferente con la condición simbólica que estos restos representan para el pueblo Rapa Nui.

- 7.- Que la empresa CLAUDIA ESPINOZA RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN E.I.R.L. RUT N° 76.315.972-8, cuyo nombre de fantasía es **HUELLA PATRIMONIAL E.I.R.L.** lleva varios años trabajando en el embalaje de colecciones en el Museo Nacional de Historia Natural, mediante procesos licitatorios orientados al manejo de colecciones, insertos en sucesivos proyectos patrimoniales de Acciones Culturales Complementarias.
- 8.- Que la empresa HUELLA PATRIMONIAL E.I.R.L. desarrolló el programa piloto de embalaje para cráneos en el Museo Nacional de Historia Natural, con altos estándares de conservación, que luego se utilizó como modelo para el embalaje de toda su colección, en el marco del proyecto “Manejo integral de colecciones Museo Nacional de Historia Natural 2017”, Licitación pública N°4431-5-LQ17.
- 9.- Que la empresa HUELLA PATRIMONIAL E.I.R.L. cuenta con un desarrollo teórico, metodológico y profesional de gran calidad para abordar la tarea en cuestión, así como con la experiencia suficiente para el tratamiento de restos humanos sensibles, que permitirá asegurar el producto final requerido para que los “Ivi Tupuna” viajen a Rapa Nui en condiciones de seguridad y protección adecuadas a su relevancia simbólica.
- 10.- Que en virtud de los antecedentes expuestos se estima conveniente contratar a la empresa HUELLA PATRIMONIAL E.I.R.L., para el embalaje especializado de los restos humanos “Ivi Tupuna” que se indican en la cotización, por la suma de \$6.350.000.- (seis millones trescientos cincuenta mil pesos), exento de IVA, cuyo costo será con cargo al proyecto Acciones Culturales Complementarias “Te hoki iña mai o te Tupuna. Los ancestros regresan a casa: Traslado a Rapa Nui del Moai Tau e Ivi Tupuna” (CNCR-N-36-MO). Se adjunta cotización.
- 11.- Que en vista de lo anterior, el informe técnico suscrito por el Curador Jefe y Jefe Científico del Museo Nacional de Historia Natural y la Directora del Centro Nacional de Conservación y Restauración, que debidamente firmado se adjunta a la presente Resolución, y la cotización aprobada por la Unidad Técnica, se estima necesario, conveniente e indispensable para los intereses del SNPC contratar a la empresa HUELLA PATRIMONIAL E.I.R.L., RUT 76.315.972-8, el presente trabajo, cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y porque refieren a aspectos claves, estratégicos y sensibles de la gestión patrimonial, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no pueden ser realizados por personal de la propia entidad.

**RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE** la contratación por Trato Directo con la empresa HUELLA PATRIMONIAL E.I.R.L., RUT N°76.315.972-8, para el embalaje especializado de los restos humanos “Ivi Tupuna” que se indican en la cotización, por la suma \$6.350.000.- (seis millones trescientos cincuenta mil pesos), exento de IVA.

**2.- APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N°60.905.000-4 y la empresa HUELLA PATRIMONIAL E.I.R.L., RUT N°76.315.972-8, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONTRATO DE CONSULTORÍA  
EMBALAJE ESPECIALIZADO DE LA COLECCIÓN DE RESTOS HUMANOS “IVI TUPUNA” ALBERGADOS EN  
EL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL PARA SU TRASLADO A RAPA NUI**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Y



## HUELLA PATRIMONIAL E.I.R.L.

En Santiago de Chile, a 9 de agosto de 2021, comparecen por una parte, el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, en adelante e indistintamente “el Servicio”, RUT N°60.905.000-4, representado por su Director Nacional, don **Carlos Maillet Aránguiz**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra, la empresa CLAUDIA ESPINOZA RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN E.I.R.L. RUT N°76.315.972-8, nombre de Fantasía **HUELLA PATRIMONIAL E.I.R.L.**, en adelante e indistintamente “la Empresa”, representada legalmente por doña **Claudia Andrea Espinosa Torres**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambas domiciliadas en [REDACTED]. Todos mayores de edad quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:** Mediante Memorándum N°79 del 30 de diciembre de 2019, el Director Nacional(S) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, solicita al Centro Nacional de Conservación y Restauración (CNCR) liderar y coordinar el proceso de traslado del Moai Tau al Museo Antropológico Padre Sebastián Englert (MAPSE) en Rapa Nui, así como los restos humanos “Ivi Tupuna”, en virtud del compromiso adquirido por la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, Sra. Consuelo Valdés Chadwick, con el pueblo Rapa Nui para restituir uno de los tres Moai y los restos humanos que hoy permanecen en el Museo Nacional de Historia Natural (MNHN).

En dicho marco, el CNCR en conjunto con el MNHN evaluaron la factibilidad técnica y el capital humano disponible para ejecutar el embalaje requerido para el traslado aéreo, en los tiempos mandatados por la Secretaria de Estado, llegándose a la conclusión que dada la envergadura del trabajo, que comprometía el tratamiento de más de 120 cajas con cráneos y restos de osarios, se hacía imprescindible y necesario la contratación de un servicio externo con experiencia en tales materias que pudiese abordar el trabajo de manera exclusiva, con el respeto, cuidado y discreción que ameritaba el procesamiento técnico de un patrimonio sagrado y de alto contenido simbólico para el pueblo Rapa Nui.

La ejecución del embalaje antes señalado requiere de la participación de un equipo profesional calificado, con conocimientos teóricos y metodológicos en el manejo integral de colecciones y experiencia en el tratamiento de bienes patrimoniales sensibles, como son los restos humanos, asegurando con ello resultados de calidad, con estándares de conservación y procedimientos orientados a la seguridad y protección del patrimonio.

En virtud de los antecedentes expuestos, y en consideración al informe técnico suscrito por el Curador Jefe y Jefe Científico del Museo Nacional de Historia Natural y la Directora del Centro Nacional de Conservación y Restauración, que debidamente firmado se adjunta al presente Contrato, y a la cotización aprobada por la Unidad Técnica (adjunta), se estima necesario, conveniente e indispensable para los intereses del Servicio contratar a la empresa HUELLA PATRIMONIAL E.I.R.L., RUT 76.315.972-8, para efectuar el embalaje especializado de la colección de restos humanos “Ivi Tupuna” que en la actualidad se encuentra albergada en el Museo Nacional de Historia Natural y que próximamente será trasladada al Museo Antropológico Padre Sebastián Englert en Rapa Nui.

**SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Por el presente Contrato la Empresa se obliga a ejecutar el embalaje especializado de la colección de restos humanos “Ivi Tupuna”, que en la actualidad se encuentra albergada en el Museo Nacional de Historia Natural, en virtud de lo siguiente:

1. Visita previa al MNHN para la organización de la actividad, considerando la normativa sanitaria vigente, con la finalidad de elaborar la Carta Gantt de la iniciativa que permita su finalización en 60 días corridos, contados desde la fecha de firma del presente contrato, y la validación de la misma por parte del Curador jefe y Jefe científico del Museo.

2. Disponer para el embalaje especializado de la colección de restos humanos "Ivi Tupuna" los profesionales, ayudantes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo con estándares de conservación, que otorguen la seguridad y protección requerida para su traslado aéreo a Rapa Nui.
3. Elaborar 5 (cinco) contenedores de alta resistencia (caja master) que permita el almacenamiento ordenado y seguro de las cajas de embalaje que contienen los cráneos y restos de osarios que serán trasladados a Rapa Nui, considerando al menos las especificaciones técnicas que se indican en cotización adjunta.
4. Confeccionar embalaje especializado para 4 (cuatro) cráneos, con estándares de conservación, y siguiendo el modelo implementado en el MNHN que se expone en cotización adjunta.
5. Elaborar embalaje especializado para la totalidad de los restos humanos "Ivi Tupuna" que conforman la colección de osarios de Rapa Nui, utilizando criterios y estándares de conservación, según se indica en cotización adjunta.
6. Entregar informe técnico, señalando al menos métodos, resultados y conclusiones del trabajo, en formato PDF. Se deberá acompañar además un registro visual del proceso, en formato JPG, de resolución media-alta, y entregado en medio digital. La fecha de entrega del informe y del registro visual será de 20 días corridos, contados desde la fecha del Acta de Recepción del trabajo de embalaje por parte del Curador jefe y Jefe científico del MNHN.

**TERCERO. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá vigencia desde la fecha de suscripción de este hasta el mes de noviembre de 2021, fecha en que se deberá entregar el informe técnico y registro visual que se indica en el numeral precedente.

Solo por razones fundadas, debidamente calificadas por el Servicio, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual la Empresa deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

**CUARTO. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios antes señalados, el Servicio se obliga a pagar a la Empresa la suma de \$6.350.000.- (seis millones trescientos cincuenta mil pesos), exento de IVA.

El Servicio procederá a efectuar el pago en 1 cuota, el que se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto. Se deberá acompañar el Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio  
Cultural Rut : 60.905.000-4  
Giro : Cultura  
Domicilio : Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°651, Santiago.

**QUINTO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS:** En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Servicio podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de la garantía. En relación al aumento señalado, no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato.

**SEXTO. GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La Empresa entregará al Servicio una garantía por el fiel y oportuno cumplimiento de Contrato, por la suma de \$635.000.- (seiscientos treinta y cinco mil pesos), a la orden del SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4, equivalente al 10% del valor total del contrato. **La Unidad Técnica será la responsable de recibir y custodiar la referida garantía.**

El Servicio devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos desde el término del contrato, y habiéndose presentado por quien corresponda un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo (si correspondiere). Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

**SÉPTIMO. SUBCONTRATACIÓN:** La Empresa podrá concretar con terceros la subcontratación parcial del contrato, con el objeto de ajustar su capacidad de producción para la ejecución del embalaje especializado de los restos humanos "Ivi Tupuna" que se resguardan en el MNHN, tendiente a su protección y seguridad para su traslado aéreo a Rapa Nui, materia del presente contrato, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en la Empresa. El fundamento de la presente contratación directa radica en parte, en las especiales facultades del proveedor. Tales relaciones laborales se registrarán por lo establecido en la Ley N°20.123, sobre subcontratación.

**OCTAVO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE CONTRATO:** En conformidad con el Artículo 14 de la Ley N°19.886 y el Artículo 74 del Reglamento de la Ley N°19.886, se prohíbe a la Empresa ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato.

**NOVENO. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de la Empresa con el Servicio, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo. De esta forma, la Empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el Servicio no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

**DÉCIMO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:** Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886.

Producida la situación señalada, el Servicio por Resolución Fundada podrá poner término anticipado a los servicios del presente instrumento, lo que se notificará por carta certificada a la Empresa.

El Servicio podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes. De ocurrir esta situación, el Servicio informará oportunamente a la Dirección de Compras Públicas sobre estas irregularidades.

**DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD:** La Empresa, sus consultores y el personal directo, o que por subcontratación se encuentren ligados a la ejecución de los servicios materia del presente instrumento, deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no, que del Servicio conozcan durante su desarrollo, y de los resultados e informes que se obtengan, todo en el marco de la ley. La responsabilidad de la Empresa será solidaria respecto de sus personeros, empleados, consultores o subcontratistas.

La Empresa debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el Servicio el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes.

**DÉCIMO SEGUNDO. COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO TERCERO. EJEMPLARES:** Este contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y los tres restantes en poder del Servicio.

**DÉCIMO CUARTO. PERSONERÍAS:** La personería de don CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en el Decreto Supremo N°1/2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de doña CLAUDIA ANDREA ESPINOSA TORRES, cédula nacional de identidad N°12.891.503-6, para actuar en representación de la empresa HUELLA PATRIMONIAL E.I.R.L., RUT N°76.315.972-8, consta en escritura pública de fecha 28 de enero de 2013, otorgada ante don Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

**FIRMARON: CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DOÑA CLAUDIA ANDREA ESPINOSA TORRES, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA HUELLA PATRIMONIAL E.I.R.L.**

**3.- IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de \$6.350.000.- (seis millones trescientos cincuenta mil pesos), exento de IVA, con cargo al proyecto Acciones Culturales Complementarias "Te hoki iña mai o te Tupuna. Los ancestros regresan a casa: Traslado a Rapa Nui del Moai Tau e Ivi Tupuna" (CNCR-N-36-MO), del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado para el año 2021.

**4.- PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública [www.Mercadopublico.cl](http://www.Mercadopublico.cl), dentro del plazo de 24 horas desde su emisión.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE**

CARLOS HERNAN MAILLET ARANGUIZ  
Firmado digitalmente por  
CARLOS HERNAN MAILLET  
ARANGUIZ  
Fecha: 2021.08.12 11:17:12  
-04'00'

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/JAIL/MRC/RSQ/CBA/YDL

Distribución:

- CNCR
- MNHN
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Abastecimiento y Logística
- Archivo Oficina de Partes SERPAT